los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 61. Recursos corporativos.

1. Los actos y disposiciones del colegio sujetos al derecho administrativo serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, una vez agotados los recursos corporativos.

2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno agotan la vía corporativa. No obstante, podrán se objeto de recurso de reposición ante la misma Junta, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo

común.

- Los acuerdos y resoluciones de los demás órganos colegiales, excepto los de la Asamblea General, no ponen fin a la vía corporativa y son recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
- Contra los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General del colegio no cabe recurso corporativo alguno, y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IX

Disolución del colegio

Artículo 62. Disolución del colegio.

1. El colegio podrá disolverse por decisión propia, adoptada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. Será, además, preciso que voten a favor de la disolución las tres cuartas partes del número legal de miembros del colegio.

2. Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se atribuirá a la Federación Nacional de Prácticos de Puerto y, en su defecto, a fundaciones o asociaciones, benéficas o asistenciales. Su determinación se realizará por la misma Asamblea General que tome la decisión de disolución, que no podrá aprobarse hasta que se fije el destino final del patrimonio, que propondrá la Junta de Gobierno del Colegio.

Acordada la disolución, la Junta de Gobierno

actuará como comisión liquidadora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

12176

ORDEN APA/2261/2005, de 13 de julio, por la que se prorroga el plazo para la presentación de la comunicación y justificación de datos necesarios a efectos de la aplicación del régimen de pago único en el marco de la política agrícola común.

La Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único establece, a los efectos de lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 11, que antes del 15 de julio de 2005, habrán de presentarse por los agricultores, ante las respectivas Comunidades Autónomas, las comunicaciones de los datos y documentación correspondiente a su situación.

Las dificultades de la puesta en marcha propias del nuevo sistema junto con el elevado número de cambio de situaciones que se han producido desde el inicio del periodo de referencia hasta el día de hoy, hacen necesario modificar dicha fecha.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Prórroga del plazo para la presentación de datos y documentación.

A efectos de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 11 de la Orden/APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único, la fecha límite para presentar las comunicaciones y los documentos previstos en la misma ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas será el día 15 de agosto de 2005.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12177

ORDEN PRE/2262/2005, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Interministerial para la Aplicación Efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la

La experiencia observada en el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud, creada por Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, ha permitido comprobar la necesidad de que se incorpore a esta Comisión un representante del Ministerio de Administraciones Públicas en cuanto corresponde a este Departamento la coordinación de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Para el ejercicio de esta coordinación, en el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, se atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, entre otras competencias, la de impulsar la actuación de las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, o la de preparar las instrucciones para la coordinación de la Administración periférica del Estado en todo el territorio.

Teniendo en cuenta que corresponde a la Comisión Interministerial la elaboración de las directrices para el cumplimiento del Plan Nacional en toda la Administración General del Estado y que los órganos de la Administración periférica serán protagonistas principales en la instrumentación de las medidas que se impulsen, resulta manifiesta la conveniencia que un representante del citado órgano directivo del Ministerio de Administraciones Públicas se integre como vocal de esta Comisión.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente y con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero.-Modificación de la Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Interministerial para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud.

En el apartado Segundo, punto 2, de la Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, se añade una letra e) con el siguiente contenido:

«e) Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica del Ministerio de Administraciones Públicas.»

Segundo.-Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sres. Ministros del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12178

REAL DECRETO 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

Las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales son los órganos de la Administración General del Estado especializados en el control interno y en la evaluación de los servicios de cada uno de los ministerios y de sus organismos públicos dependientes. A pesar de la importancia de sus cometidos para el correcto funcionamiento de la Administración y de su presencia ya de antiguo en la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, las inspecciones generales de servicios han carecido, hasta el momento, de una normativa general que regule sus funciones, organización y procedimientos de actuación, y se han regido, en cada caso, por normas específicas de distinto rango -reales decretos, órdenes ministeriales- y con contenidos no siempre coincidentes, reflejando a veces la evolución histórica de la estructura orgánica y el marco competencial del ministerio en el que se encuadran, así como las diferentes culturas administrativas vigentes en cada uno de

Como notable excepción de la situación descrita, la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda remonta la regulación de sus competencias y funciones a normas de mayor rango y antigüedad: la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1932, la Ley de 3 de septiembre de 1941, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Desde el año 1978, mediante el Real Decreto 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado, y la posterior creación, en 1982, de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, se produce un proceso continuado de coordinación funcional y técnica y de actualización de los cometidos funcionales de las inspecciones de servicios, cuyos referentes legales cabe situar en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, más recientemente, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Este real decreto responde, en consecuencia, tanto a la necesidad de incorporar un cierto nivel de homogeneización en la organización y los procedimientos de actuación de las inspecciones generales de servicios como a dotarlas, con carácter general, de un contenido funcional que permita su permanente adaptación a la realidad de la Administración General del Estado. Todo ello requiere de las inspecciones de servicios no ya solamente el control del cumplimiento de las normas o reglamentos internos de los órganos y unidades administrativas y del comportamiento y la disciplina laboral de sus empleados, sino considerar sus cometidos respecto de la evaluación de la eficacia y calidad de los servicios prestados, el seguimiento de los objetivos asignados a las distintas unidades administrativas y la modernización de estructuras y mejora de procedimientos.

El desarrollo de estas funciones exige, a su vez, una adecuada cualificación y desarrollo técnico de los funcionarios que desempeñan los puestos de inspectores de servicio, lo que incide necesariamente tanto en sus procesos de selección como en los programas de capacitación y actualización profesional requeridos.

Este real decreto se estructura en cinco capítulos. El capítulo I define la naturaleza de la función inspectora y los principios generales que la inspiran, así como un listado común de funciones ejercidas por las inspecciones generales de servicios, sin perjuicio de las peculiaridades a las que deban responder en atención a las competencias específicas de su departamento ministerial correspondiente.

El capítulo II, de organización, sistematiza las competencias que corresponden a los distintos ámbitos de la Administración General del Estado, y concreta el nivel y denominación común de los órganos de inspección de servicios en los departamentos ministeriales.

El capítulo III alude a las funciones de la Comisión coordinadora de inspecciones generales de servicios y adapta su régimen de funcionamiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se recogen en el capítulo IV los procedimientos comunes de actuación de las inspecciones, el carácter programado de sus actividades, sus metodologías y técnicas de actuación y las reglas seguidas en su desarrollo.

Por último, el capítulo V define el estatus de las inspecciones de servicios en el desarrollo de sus funciones y las obligaciones especiales de sus miembros, así como las peculiaridades del proceso de selección de los inspectores de servicios, cuya mayor novedad es la exigencia de superación previa de un curso selectivo para el desarrollo de la función inspectora, recogiendo así la experiencia de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que cuenta desde antiguo con una regulación